

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas... 5  
— seis... 10  
Anuncios particulares, la línea... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas... 6'25  
— seis... 12'50  
Número suelto... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

##### CENSO ELECTORAL

AÑO 1917

Debiendo procederse a la renovación del Censo electoral en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente ley electoral, y siendo de absoluta necesidad para llevarse a efecto la formación de dicho Censo, la reconstitución de las Juntas municipales del Censo de población, creadas o tenor de lo preceptuado en la Real orden de 27 de Julio de 1910, ruego a los señores Alcaldes, Presidentes de dichas Juntas, remitan al Sr. Jefe de Estadística de esta provincia, en el plazo de diez días, a más tardar, una relación nominal de los individuos que forman las nuevas Juntas censales reconsti-

tuídas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Instrucción de 27 de Julio de 1910.

Segovia, 24 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

##### SANIDAD

Habiéndose recibido la línea destinada a la vacunación de los mozos alistados en el actual reemplazo, prevengo a los señores Alcaldes de los pueblos que componen la provincia, se personen o comisionen a la persona que ha de recogerla, el que presentara una relación certificada del número de alistados, para facilitarles la vacuna necesaria y en la que firmarán el recibí de aquélla.

Segovia, 21 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

##### Jefatura de Obras públicas

Don Eustasio Giménez y González, vecino de Nava de la Asunción, solicita el establecimiento de una instalación eléctrica, cuya central hidroeléctrica se halla en el molino de su propiedad, denomi-

nado «Molino Nuevo», sobre el río Voltoya, término municipal de Santiuste de San Juan Bautista, de la cual partirá una línea trifásica de alta tensión en dirección sensiblemente rectilínea hacia el kilómetro 37, de la carretera provincial de Santiuste a Coca, continuando luego paralelamente a la misma y dentro de su zona expropiada, hasta las inmediaciones del pueblo de Santiuste, donde cruzará a la expresada carretera y terminará en el transformador, de donde partirá la línea de baja destinada al alumbrado público y privado del ya citado pueblo de Santiuste de San Juan Bautista.

Lo que se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción vigente para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, se abre la información pública correspondiente, durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse desde la fecha del presente.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas (Sección del Gobierno civil), en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 22 de Febrero de 1917.

El Ingeniero Jefe, Carlos Corsini.

#### Comisión Provincial

—o—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 16 de Enero de 1917.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANGEL LLORENTE BENITO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Gastos carcelarios.—Riaza.—Remitidas por el Sr. Gobernador las cuentas de ingresos y gastos de la Cárcel de dicho partido correspondientes al año de 1915; la Comisión acuerda prestarlas su aprobación con una existencia

de 4.319'10 pesetas, para la cuenta de 1916, y advertir al Alcalde que puede autorizar persona que se presente a recoger la copia de la indicada cuenta de 1915.

Competencias.—Calabazas.—Remitido nuevamente por el Sr. Gobernador en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el expediente de competencia entablada por aquel Gobierno al Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar requiriéndole para que se inhiba del conocimiento de la causa seguida a virtud de la instancia que le fué dirigida por don José Pascual, por no haber dado posesión del cargo a los electos Concejales de Calabazas, D. Ildefonso de la Fuente Val y D. Felipe Sombria Arranz; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Hacienda provincial.—Beneficencia.—Capital.—La Comisión acuerda que la pensión acordada por la misma con fecha 9 de Diciembre último a la comunidad de Oblatas del Santísimo Redentor, establecidas en esta Capital, continúe en el presupuesto del año corriente con cargo al capítulo de «Imprevistos.»

Obras municipales.—Torre Val de San Pedro.—Dada cuenta de la instancia susrita por el Ayuntamiento de dicho pueblo, solicitando la construcción de un puente de piedra en dicho término municipal y al sitio titulado «Del Molino» sobre el río Cega, a fin de evitar desgracias por el mucho tránsito que tienen, no solo el pueblo sino los limitrofes al mismo; la Comisión aun comprendiendo las ventajas de dicha obra, reconociendo que esta importancia es puramente local, acuerda no acceder a la pretensión.

Caminos vecinales.—Fuente el Olmo de Iscar a Coca.—Vista la instancia que D. Eusebio Polo, destajista del trozo tercero del indicado camino, solicitando se rescinda el contrato que tiene estipulado para dicha obra y que se le devuelva la fianza que a tal fin tiene impuesta; la Comisión teniendo en cuenta que no han variado desde que se le adjudicó el destajo hasta la fecha, las condiciones de la obra, acuer-

da no acceder a la pretensión del recurrente.

**Beneficencia.—Capital.—**Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, haber ingresado provisionalmente de orden del Sr. Gobernador, el niño Esteban Gómez Pérez, de 10 años de edad, natural de Castillejo de Mesleón; la Comisión acuerda ponerlo en conocimiento del que aparece ser su padre Mateo Gómez, a fin de que se haga cargo de dicho niño, abonando las estancias que éste pueda causar en el referido Establecimiento de no justificarse la pobreza.

**Bagajes.—Sangarcía.—**Dada cuenta de la comunicación dirigida por el Alcalde autorizando a D. Mariano Blasco García, vecino de esta Ciudad, para que perciba de los fondos provinciales las cantidades a que ascienden las papeletas de Bagajes que acompaña correspondientes al año 1916; la Comisión acuerda: 1.º Que no procede el abono al Ayuntamiento por servicio de bagajes a que no estaba obligado a realizar; y 2.º respecto a las 24'50 pesetas a que ascienden las restantes papeletas sea incluida en la relación de acreedores del presupuesto de 1917, para su reintegro por el citado Ayuntamiento de Sangarcía, por hallarse en liquidación el presupuesto del año 1916.

**Contabilidad.—Capital.—**Vista la relación de las facturas presentadas al cobro en la Depositaria provincial durante el cuarto trimestre del año 1916 por servicios prestados o suministros hechos a la cárcel correccional de esta Capital, cuya relación importa 802'24 pesetas; la Comisión acuerda aprobar dicha relación y que se incluya en la de acreedores a la Corporación por servicios del año 1916.

**Censos.—Ochando.—**Habiéndose presentado en la Contaduría de fondos provinciales, D. Zoilo Marugán, vecino de dicho pueblo, exhibiendo una carta de pago de la Delegación de Hacienda de esta provincia núm. 123, del Registro de intervención y 125 de Tesorería, acreditando que la Hacienda ha admitido por la cantidad de 65 pesetas, la reducción de un Censo que gravitaba sobre fincas de su propiedad a favor de la Beneficencia provincial, correspondiente a este año; la Comisión teniendo en cuenta que no se ha hecho por el indicado Zoilo, moción en forma, acuerda no poder resolver sobre este asunto, y que en lo sucesivo no se dé curso a ninguna reclamación que no sea concreta y no venga dirigida en legal forma.

**Escuela Normal de Maestros.—Capital.—**Recogido el espíritu de la sesión celebrada por la Excm. Diputación con fecha 21 de Noviembre próximo pasado, para acordar respecto a la consignación en presupuesto de la cantidad para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros; la Comisión acuerda estimar que ha llegado el momento oportuno de realizar la gestión que allí se indica, poniéndose de acuerdo con las entidades que asistieron a la reunión previa de dicha sesión y que constan en instancia presentada a fin de trasladarse a Madrid.

**Beneficencia.—Capital.—**Inspeccionada por esta Comisión la cocina del Establecimiento provincial de Beneficencia, al objeto de resolver respecto a la indicación que tiene hecha D. Bernardo Romero, Inspector de dicho Establecimiento, de cambiar o arreglar dicha cocina, vistas las explicaciones dadas por las Hijas de la Caridad que

prestan su servicio en el repetido Establecimiento; la Comisión acuerda no estimar procedente la modificación de dicha cocina.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma. Segovia, 16 de Enero de 1917.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Angel Llorente Benito.

496

**Alcaldía de Ortigosa de Pestaño**

Don Pedro Herranz Sacristán, Alcalde presidente de este Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal, correspondiente al año corriente de 1917, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el término de ocho días, a contar desde la fecha en que el presente edicto vea la luz pública en el referido BOLETIN OFICIAL, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día después de expirado el plazo de dicho anuncio, a las dos de la tarde, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Ortigosa de Pestaño, a 23 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Pedro Herranz.—P. S. M., El Secretario, Pedro Callejo.

499

**Alcaldía de Melque**

Se anuncia la vacante de Veterinario titular de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de noventa pesetas, la

cual ha de proveerse con sujeción a lo que determinan los artículos 38 y siguientes del Reglamento de 22 de Marzo de 1906; debiendo los aspirantes a dicha plaza solicitarlo en legal forma, dentro del plazo de veinte días, contados desde que este anuncio sea público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Melque, 20 de Febrero de 1917.—El Alcalde, José Llorente.

498

**Alcaldía de Navares de Enmedio**

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y registro fiscal de urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos al año 1918, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el último día de Abril, relaciones por duplicado, debidamente reintegradas, justificativas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas, acompañando a dichas relaciones, los documentos que acrediten el pago de impuestos de derechos reales; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten; haciendo al propio tiempo saber que los apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría, desde el día 1.º de Junio al 15 del mismo próximo, como término preceptivo para oír reclamaciones.

Navares de Enmedio, 21 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Antonio Moreno.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con el debido acierto el acta general de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo

de treinta días, a contar desde esta fecha, relaciones duplicadas, debidamente reintegradas y con documentos justificativos; transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Navares de Enmedio, 21 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Antonio Moreno.

**Alcaldía de Palazuelos de Eresma**

RECTIFICACIÓN

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 19 del actual, número 22, aparecen dos anuncios de este pueblo referentes a los apéndices del amillaramiento y acta general del recuento de ganadería del año 1918, los cuales van firmados por Juan Sanz y es Lucas Sanz Gil.

Lo que se publica para conocimiento del vecindario en general.

Palazuelos de Eresma, 21 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Lucas Sanz.

497

**Alcaldía de Santiuste de Pedraza**

El día trece del mes actual, ha desaparecido del sitio llamado Corralón, en la villa de Pedraza, donde se celebraba el mercado semanal, una pollina de las señas que a continuación se expresan, propia del vecino de este pueblo Pedro Yagüe Clemente, sin que a pesar de las gestiones practicadas en su busca haya podido ser habida.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que la persona que supiere su paradero lo participe a esta Alcaldía la que lo hará a su dueño, Santiuste de Pedraza, 15 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Juan Ruiz.

**Señas del semoviente**

Una pollina, edad cerrada, alzada regular, pelo negro, un poco bragada por la tripa, desherrada y con los cascos de las manos bastante largos.

**SECCION DE PÓSITOS**

**Certifico.—**Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

**PROVIDENCIA.—**Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Torreigleias, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 2 al 7 de Enero, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus deudas con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 23 de Febrero de 1917.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

**Relación que se cita:**

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Narciso García .....	—	—	—	—	—	—	—
2	Martín López .....	—	—	—	—	—	—	—
						1.010 21	50'51	1.060 72
						522 41	26'12	548 53

## Alcaldía constitucional de Segovia

### SUBASTA

En virtud de acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en 28 de Octubre de 1916, se convoca a segunda subasta, para el suministro del alumbrado público eléctrico de esta Capital, fijando para su celebración el día 20 de Abril del corriente año, y hora de las once de su mañana, con arreglo al siguiente

*Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público eléctrico en la ciudad de Segovia.*

1.<sup>a</sup> Será objeto de este contrato el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad, en esta Capital.

2.<sup>a</sup> La persona o entidad a cuyo favor se adjudique la subasta, gozará del privilegio exclusivo de explotar este servicio de alumbrado público por un plazo de cinco años, con el carácter forzoso, y otros cinco con el de voluntario, entendiéndose la aceptación de la prórroga si un año antes de la terminación del período forzoso no se denuncia por una de las partes contratantes.

El plazo de duración del contrato empezará a contarse desde el día en que se reciba oficialmente la instalación, a partir del 1.<sup>o</sup> de Enero de 1918, o desde ese día, si antes de él se hubiera hecho dicha recepción; durante este período, el Ayuntamiento no podrá administrarlo por sí, ni arrendarlo a otra persona o empresa, a no rescindir este contrato por alguna de las causas que se especificarán.

El concesionario podrá suministrar el alumbrado a los particulares, mediante suscripciones o contratos, y percibir íntegro el importe que convengan.

3.<sup>a</sup> La instalación será toda de cuenta del concesionario, que deberá hacerla con todas las garantías de permanencia, para evitar interrupciones ocasionadas por temporales o vientos, en lo que es posible, y el alumbrado se prestará por medio de lámparas de incandescencia de las mejores marcas reconocidas, empleando máquinas y aparatos de reputadas fábricas, que ofrezcan garantías de constancia en la intensidad de la luz, y colocando protecciones contra las descargas de electricidad atmosféricas, y soportes y reflectores de uso seguro y aceptable aspecto estético.

Para garantizar esta obligación, en caso de desacuerdo con la Empresa, el Ayuntamiento se reserva el derecho de nombrar dos peritos que reconozcan y certifiquen del cumplimiento exacto de las obligaciones que en esta condición se establecen.

4.<sup>a</sup> Si durante el plazo de duración del contrato, surgieran inventos que mejoraran el alumbrado eléctrico, ya sea en sus máquinas y accesorios, ya respecto a cualquier otro aspecto del servicio, el concesionario estará obligado, cuando el Ayuntamiento lo disponga, a aceptar el adelanto, renovando el material que fuera preciso, previa la indemnización que fijen dos árbitros, nombrados uno por cada parte, siempre que la experiencia tenga sancionada la mejora; si de ésta resultare economía en el consumo del fluido, el concesionario quedará obligado a rebajar del precio contratado el 50 por 100 de la economía abonada.

5.<sup>a</sup> Para que el Ayuntamiento pueda tener de un modo permanente el alumbrado público, será preciso que el concesionario tenga una

fuerza de reserva capaz de suministrar el fluido necesario para el alumbrado público.

6.<sup>a</sup> El concesionario será libre para optar la clase de corriente eléctrica y los medios de producción que la ciencia y las condiciones económicas aconsejan, dentro de lo dispuesto en la condición 3.<sup>a</sup>, y deberá tener en la fábrica una reserva de máquinas suficientes para sustituir los elementos de producción de energía eléctrica en caso de avería.

7.<sup>a</sup> La corriente será de baja tensión en la red de distribución del alumbrado.

Al recibirse la instalación, el concesionario fijará el voltaje, y este tipo será considerado como reglamentario a los efectos de variaciones en el mismo.

Con relación a esto se entenderá como falta en el servicio la baja del 10 por 100 en el tipo reglamentario.

El voltaje será constante y perfectamente regular, de tal manera que no produzca oscilación en la intensidad luminica de las lámparas.

8.<sup>a</sup> El concesionario vendrá obligado a reemplazar las lámparas, cuya intensidad luminosa, sea inferior en el 10 por 100 al tipo normal contratado.

La renovación de estas lámparas y de las inutilizadas se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la del día en que se produzca la disminución de intensidad o se inutilicen.

Cuando exista una lámpara que a la simple vista acuse una intensidad luminica inferior a la contratada, los guardias municipales o los serenos de servicio, según la hora, lo comunicarán al concesionario para que subsane el defecto.

9.<sup>a</sup> Las lámparas de incandescencia serán de un voltaje en la relación de proporcionalidad exacta al que con arreglo a las leyes físicas corresponda al que tenga la red en el punto donde haya de colocarse.

La intensidad luminica de las lámparas será comprobada por el Ayuntamiento, y si hubiera diferencia, se comunicará al concesionario, a los efectos que proceda.

En la Casa Consistorial se instalarán, para las comprobaciones, un voltímetro y un amperómetro de precisión, que serán pagados por el concesionario, y quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

10. El servicio de alumbrado, manipulación de aparatos, su vigilancia y entretenimiento, estará a cargo del concesionario.

El Ayuntamiento le proporcionará del personal de serenos el número de éstos que, a juicio de la Alcaldía, sean precisos para servir el alumbrado por petróleo cuando por causas de fuerza mayor hubiera éste de sustituir al eléctrico, pero siempre bajo la responsabilidad y de cuenta del concesionario el material y petróleo necesario, sin computación ni descuento alguno en su favor.

El farolaje completo que posee el Ayuntamiento será entregado al contratista bajo inventario, y a la terminación del contrato será devuelto en el mismo buen estado que lo habrá de recibir, debiendo tenerlo en todo momento en condiciones de poder hacer uso de él en caso de eclipse total o parcial del alumbrado público.

Además deberán colocar y suministrar el petróleo necesario para los aparatos de luz que posee el Ayuntamiento colocándolos en los sitios que el Ayuntamiento le indique, dentro del casco de la población y paseos de la misma, y debiendo suministrar por cada farol y noche 15 centilitros de

petróleo de Marzo a Noviembre, 18 id. de id, de Noviembre a Marzo, y 12 id. de id, de Mayo a Julio.

No obstante, si la interrupción ocurriera en las últimas horas de la tarde, el contratista no vendrá obligado a colocar los faroles, sino los necesarios para iluminar la Plaza Mayor, vía principal, Azoguejo y bocacalles principales.

11. El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del servicio y a este efecto, tanto el señor Alcalde como los señores Concejales, acompañados del personal que juzgue necesario, podrán entrar libremente en la fábrica de electricidad sin permiso previo del contratista, el cual ni por sí ni por ninguno de sus dependientes le opondrá para ello dificultad alguna.

12. Todas las lámparas del alumbrado público se numerarán en sitio visible a costa del concesionario.

13. Los faroles, reflectores, soportes, etcétera, del alumbrado público, serán pintados por el contratista cada dos años por lo menos.

14. Se fija la intensidad del alumbrado público en 15.000 bujías repartidas en 600 lámparas de 25 bujías, unas más y otras menos; más 1.500 bujías para las Casas Consistoriales y dependencias municipales, determinando el Ayuntamiento la intensidad de las lámparas en cada sitio, según la importancia de la vía pública o local en que esté situada. La relación del número de lámparas, como su situación y las intensidades, será presentada al contratista al dar comienzo a la ejecución de la instalación, para que lo tenga en cuenta al proyectar el montaje de los conductores que han de conducir la energía a las mismas.

El lugar en que los aparatos para soportar las lámparas deben establecerse será designado por el Ayuntamiento siempre que dicho lugar esté situado en el interior del casco de la población (comprendidos los barrios de San Lorenzo y San Marcos) y en las vías que comunican la población con estos barrios, así como también en los arrabales que circundan aquéllas, siempre que su distancia no exceda de 50 metros de la parte urbanizada. Las lámparas en las dependencias municipales y Casas Consistoriales no estarán en actividad más que el tiempo que en cada dependencia sea preciso para las atenciones que en cada lugar exija el servicio.

15. El suministro de energía a las 15.000 bujías en que se ha fijado la intensidad del alumbrado público será hecho en la forma siguiente: a 10.000 bujías desde la puesta del sol hasta su salida, y a las 15.000 bujías totales desde la puesta del sol hasta la una de la madrugada.

16. Si después de otorgado el contrato se necesitara mayor número de lámparas que las contratadas, el concesionario estará obligado a proporcionarlas al precio concertado en aquél, si falta más de un año para la terminación del mismo, y el punto de emplazamiento está en una zona que no exceda de 300 metros por luz de la canalización hecha, y siempre que el pedido no exceda de 50 lámparas, disponiendo la Empresa de un mes para su colocación.

17. El alumbrado por electricidad deberá quedar establecido y en disposición de funcionar a los dos meses, como máximo, del otorgamiento de la escritura que al efecto se formalizará por el concesionario.

18. El alumbrado público se considerará en esta Ciudad como servicio público para todos los efectos de expropiación, servidumbres y demás

que afecte a la propiedad particular siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por este concepto corresponda de los desperfectos que se causen al colocar en los edificios soportes, aisladores, etc. y de los gastos del expediente de declaración de utilidad pública y cuestiones que a esto diese motivo, declaración que el Ayuntamiento intentará, en su caso, como utilidad oficial.

19. La cantidad que el Ayuntamiento ha de abonar al contratista por el suministro de energía, según se fija en la condición 15, será de 36.000 pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas, quedando sujeto el concesionario al pago de los impuestos de pagos del 1.<sup>o</sup>20 por 100 para el Estado, de los demás hoy establecidos o los que en lo sucesivo se establecieren. Para los efectos de liquidación por descuentos que hayan de hacerse en las lámparas que no hayan estado en actividad, se fija la cifra de 0,0006 pesetas por bujía-hora, que es el coste aproximado a que resulta el suministro de energía por dicha unidad. El contratista presentará las facturas mensuales dentro de los diez días siguientes al vencido a que aquéllas se refieran, para que el Ayuntamiento las examine y apruebe o ponga los reparos que sean pertinentes. Si los pagos se retrasaran más de tres meses, el Ayuntamiento abonará al contratista un interés de 6 por 100 anual.

20. Para las iluminaciones extraordinarias, el contratista suministrará el fluido en los sitios en que esté instalada la red, a un precio que no podrá exceder del convenido para el alumbrado general ordinario, y tendrá la obligación de suministrarlo, siempre que no exceda del 25 por 100 del gasto total del fluido que absorben las lámparas contratadas.

21. El Ayuntamiento concede franquicia del impuesto de Consumos y arbitrios, si éste existe, sobre el carbón o cualquiera otro combustible, las grasas, aceites y materiales necesarios para la marcha de los aparatos de la instalación.

22. El importe del fluido correspondiente a las lámparas que no luzcan por causas dependientes de la voluntad del concesionario, será descontado de la factura correspondiente, siempre que haya sido notificada la falta antes de las veinticuatro horas del día anterior.

A este efecto, se llevará en las oficinas del Ayuntamiento, un libro-registro, donde se anotarán las faltas observadas por los dependientes de la Autoridad local, para que la mencionada dependencia consigne en la factura correspondiente la valoración antes de someterla a la aprobación del Ayuntamiento.

23. El pago del impuesto o impuestos para el Estado que graven el alumbrado eléctrico se abonará por mitad entre ambas partes contratantes.

24. Las faltas o deficiencias en el servicio se castigarán con la imposición de descuentos del 5 por 100 sobre la factura del mes correspondiente, a juicio de la Alcaldía, que las determinará en cada caso, cuando ocurran por causas dependientes de la voluntad del concesionario o por hechos que han debido preverse por el mismo, o por deficiencias o descuidos comprobados de sus dependientes.

25. Si el arrendatario intentase suspender el servicio por falta de pago o retraso en el cobro del importe de éste, no podrá llevar a cabo la suspensión sino transcurridos tres meses

después de dar aviso por escrito a la Corporación.

A partir de la recepción del aviso, se procederá en la forma que determina el artículo 33 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

26. Serán causas para la rescisión del contrato:

1.º La interrupción del alumbrado por culpa del concesionario, en más de la mitad de las lámparas, por espacio de diez días consecutivos.

2.º La falta de intensidad lumínica comprobada en las lámparas durante ocho días, en el espacio de un mes o durante catorce en dos meses consecutivos, siempre que esta disminución dependa de la falta de la fuerza motriz que está obligado a tener.

Si la disminución de intensidad lumínica dependiese de las malas condiciones de las lámparas, el concesionario vendrá obligado a su inmediata reposición.

3.º La negativa del concesionario al cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Esta rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza, sin perjuicio de exigir gubernativamente al concesionario las multas e indemnizaciones a que hubiese lugar, por los trámites de la vía administrativa de apremio, y de utilizar contra aquél cualquiera otra acción que procediese.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de sustituir la rescisión por descuentos en las facturas, descuentos que podrán llegar al importe de la del mes correspondiente, descontando también su importe.

27. Además de la fianza que expresa la cláusula 42, quedará afecto a las responsabilidades que del incumplimiento del contrato puedan deducirse, todo el material que constituye la red de distribución, soportos y lámparas, que el contratista no podrá retirar ni gravar sin que previamente se haya declarado por el Ayuntamiento que no existen responsabilidades a exigir, declaración que si procede, no podrá demorarse más de tres meses después de terminado el contrato.

28. El Ayuntamiento, a su vez, responde con sus ingresos.

29. El presente contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir aumento en los precios ni indemnizaciones por causa alguna.

30. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, en la forma y con los requisitos exigidos en los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

31. Las partes contratantes se someten a los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento para la tramitación y resolución de todas las cuestiones que se promuevan sobre incumplimiento, interpretación, rescisión y nulidad de este contrato.

32. Sin perjuicio de la cláusula anterior, y antes de hacer uso de ella, se someterá el litigio, a modo de conciliación, al informe de dos Letrados en ejercicio, uno por cada parte contratante.

33. Todos los gastos que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato serán de cuenta del contratista.

34. El contrato se celebrará por remate, previa subasta pública, en la que se observará para cuanto no se haya prescrito en este pliego de condiciones, la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

35. La subasta se celebrará en el día y hora que señale el Excelentísimo Ayuntamiento, en el salón de sesiones

de la Casa Consistorial, ante el señor Alcalde o quien delegue, y con asistencia del Sr. Concejil que designe el Ayuntamiento.

36. La subasta se anunciará con treinta días de antelación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y el pliego de condiciones estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante las horas ordinarias de oficina, hasta el momento de la subasta.

37. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las nueve a las trece, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en la *Gaceta de Madrid*, hasta las doce del anterior al señalado para la subasta, extendidas en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que al final se inserta, en pliego cerrado y con los requisitos señalados en el artículo 18 de la instrucción tantas veces citada, acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito previo de 1.800 pesetas a que asciende el 5 por 100 de la cantidad anual que corresponde al servicio, según tipo de subasta; si se presentase por medio de representantes, deberá también unirse por el declarado bastante por uno de los Abogados en ejercicio en esta Ciudad.

38. El depósito a que se refiere la cláusula anterior podrá constituirse en metálico, en valores del Estado, en signos de crédito de este Municipio o en crédito contra el mismo, reconocido y liquidado como se dispone en el artículo 13 de la repetida instrucción.

39. No se admitirá como postor a ninguna persona que esté incapacitada por las leyes o comprendidas en el artículo 11 de la misma instrucción, ni postura por tipo superior a la que se fija en la condición 19.

Tampoco será admitido como postor nadie que carezca de la oportuna y legal concesión para el servicio de que se trata.

40. El remate será adjudicado a la proposición que a juicio de la Corporación sea más ventajosa y de mayores garantías para los intereses municipales, reservándose aquella la facultad de desechar todas las proposiciones si así lo estimara conveniente.

41. Dentro de los cinco días siguientes al de la apertura de los pliegos, podrá entablarse reclamaciones sobre el acto de la subasta.

42. Adjudicada definitivamente la subasta, el rematante constituirá, dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la fianza definitiva, equivalente al 10 por 100 de la cantidad correspondiente a un año, según el importe del remate.

43. En el plazo de ocho días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, se otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante el pago de los gastos de publicación de anuncios, reintegro del expediente, otorgamiento de escritura, impuesto de derechos reales y todos los demás que con motivo de la subasta de este servicio se originen de cualquiera clase que sean.

44. El Ayuntamiento se obliga a consignar anualmente en sus presupuestos la cantidad necesaria para pagos de este contrato.

45. Llegada la terminación del arriendo, el contratista vendrá obligado a seguir prestando el servicio en las condiciones pactadas, hasta que celebrada nueva subasta, lo preste el nuevo rematante, o hasta que realizadas dos subastas sin remate, se halle la Corporación en las condiciones del

apartado 5.º artículo 41 de la mencionada Instrucción.

#### Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de..., provisto de la correspondiente cédula personal, que acompaña, se comprometo a tomar a su cargo el servicio de suministro de alumbrado público eléctrico en esta ciudad de Segovia, con arreglo a las condiciones que se determinan en el pliego que ha servido de base para esta subasta, en la cantidad anual de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquéllos a quienes interese.

Segovia, 17 de Febrero de 1917.—  
El Alcalde, P. Guajardo.

#### Parque de Intendencia de Madrid.—

#### Dirección

#### ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Marzo de 1917, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que a continuación se expresan.

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas duran-

te dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debían tener para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, 14 de Febrero de 1917.—  
El Subintendente Director, José G. Pardo.

#### Modelo de proposición

Don... vecino de... con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Jetafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito de la Caja General de Depósitos o recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid... de... de 191...  
(firma del proponente.)